Arauca, Fecha: 24 JUL 2025

CORPORINOQUIA

30 AÑOS

700.5 1 25.0033 **AUTORIZACIÓN N°**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PÚBLICO"

El Director Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales conferidas mediante Resolución N°. 400.36.24-1931 del 11 de noviembre de 2024, con base en los siguientes,

CONSIDERANDO

Que, mediante radicado interno N° AR.2024-02692 del 25 de noviembre de 2024, el Municipio de Arauca identificado con el NIT. 800.102.504-0, solicitó a esta Corporación, aprovechamiento forestal consistente en la Tala de dos (2) individuos arbóreos, ubicados en la Calle 1A N° 19 - 84, Barrio Fundadores, espacio público del Municipio de Arauca, departamento de Arauca.

Que para los fines pertinentes el Municipio de Arauca aportó los siguientes documentos:

1. Solicitud de tala de dos (2) individuos arbóreos ubicados en el espacio público del Municipio de Arauca.

Que, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar una visita técnica, el día 28 de marzo de 2025, así mismo se evaluó la información aportada, con el fin de conceptuar sobre la autorización de tala de dos (2) individuos arbóreos, solicitado a esta Corporación; en consecuencia, se emitió Concepto Técnico N°. 700.8.2.25-0121 del 28 de mayo de 2025, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

2.2 Descripción general de la visita técnica

El día 28 de marzo de 2025, personal de Corporinoquia Territorial Arauca se acercó al lugar donde se encuentran los árboles solicitados, correspondiente al espacio público de la parte de atrás de la Institución Educativa COMFIAR del municipio de Arauca, departamento de Arauca. El objeto de la visita consistió en evaluar la solicitud de aprovechamiento forestal de un (01) individuo arbóreo y una (01) palma para poda de sus pinnas u hojas, esto con el fin de evitar riesgos de caída o ruptura de ramas y eléctricos respectivamente.

En la visita se procedió a georreferenciar el individuo arbóreo y la palma para posteriormente realizar la toma de datos dasométricos correspondientes a la altura total y correspondiente a altura total y circunferencia a la altura del pecho – CAP-, verificando igualmente las condiciones fitosanitarias y de calidad. Estos datos fueron registrados en el Formato CYC-FOR-015 Versión 04.

2.3 Equipos de Medición

Nombre del Equipo	*Descripción*
GPS	*Aplicación GPS Tracks V. 4.4.7*
Cámara Fotográfica/Video	*Cámara principal de celular iPhone 13 con aplicación Timestamp Camera*
Cinta diamétrica	*Cinta métrica flexible 10 m*

Tabla 1. *Información Equipos de Medición.* ***Fuente:*** *Corporinoquia, 2025.*

El individuo evaluado para tala rasa pertenece a la especie Hobo (Spondias mombin L.) de la familia Anacardaceae, el cual presenta una altura aproximada de 15 m y 0.55 de diámetro (DAP), para un volumen total en pie de dos coma cincuenta y tres metros cúbicos (2,53 m^3) aproximadamente.

Para la poda se evaluó una Palma de coco (Cocos nucifera L.) de la familia cual presenta un altura aproximada de 12 m y 0.20 de diámetro (DAP), para un volumen total en pie de cero coma veintisiete metros cúbicos (0.27 m^3) aproximadamente.

CONSERVANDO LA RIQUEZA NATURAL DE LA ORINOQUIA

$$Vol\ árbol\ en\ píe: \left(\frac{\pi}{4}\right) * DAP^2 * (Ht) * ff$$

Dónde:

DAP: Diámetro a la Altura del Pecho.
Ht: Altura Total
ff: Factor Forma de 0,70.

Durante la visita al sitio se observó un árbol de la especie ***Hobo*** *(Spondias mombin L.) ubicado dentro de una franja verde o zona de transición entre la vía y una institución educativa contigua. Por su ubicación, este ejemplar se encuentra en espacio público, a aproximadamente medio metro del sardinel de la vía y a dos metros de la malla que delimita la institución.*

El árbol presenta un fuste recto hasta los cuatro metros de altura, a partir de los cuales se inclina aproximadamente 45 grados en dirección a la institución. En caso de volcamiento, esta inclinación aumenta la probabilidad de impacto sobre el cerramiento e instalaciones de la institución educativa. Además, se evidencia un avanzado deterioro fitosanitario, manifestado por senescencia temprana y un ataque fúngico, identificado como pudrición blanca sectorizada en la base del fuste.

A esto se suma la presencia de ramas secas con riesgo de caída inminente, un desbalance notorio en la copa, y escasa presencia foliar. La existencia de muñones o tocones irregulares indica caídas previas de ramas, muchas de ellas de forma brusca y con desgarros visibles, lo cual facilita la entrada de patógenos y acelera el deterioro del árbol. Según el PBOT del municipio de Arauca, el área tiene uso urbano de tipo residencial y la vía aledaña permite el tránsito e incluso el parqueo de vehículos, los cuales también estarían en riesgo ante una caída de ramas o del árbol completo.

En cuanto a la ***Palma de coco*** *(Cocos nucifera L.), se observó que sus pinnas, con longitudes entre 4 y 6 metros, están en contacto con el cableado y un poste del sistema eléctrico del sector, generando un riesgo de electrocución. Esto hace necesaria la poda inmediata de las hojas más viejas y de aquellas que se encuentren dentro de la zona de seguridad establecida por el RETIE, con el fin de prevenir incendios u otros accidentes eléctricos.*

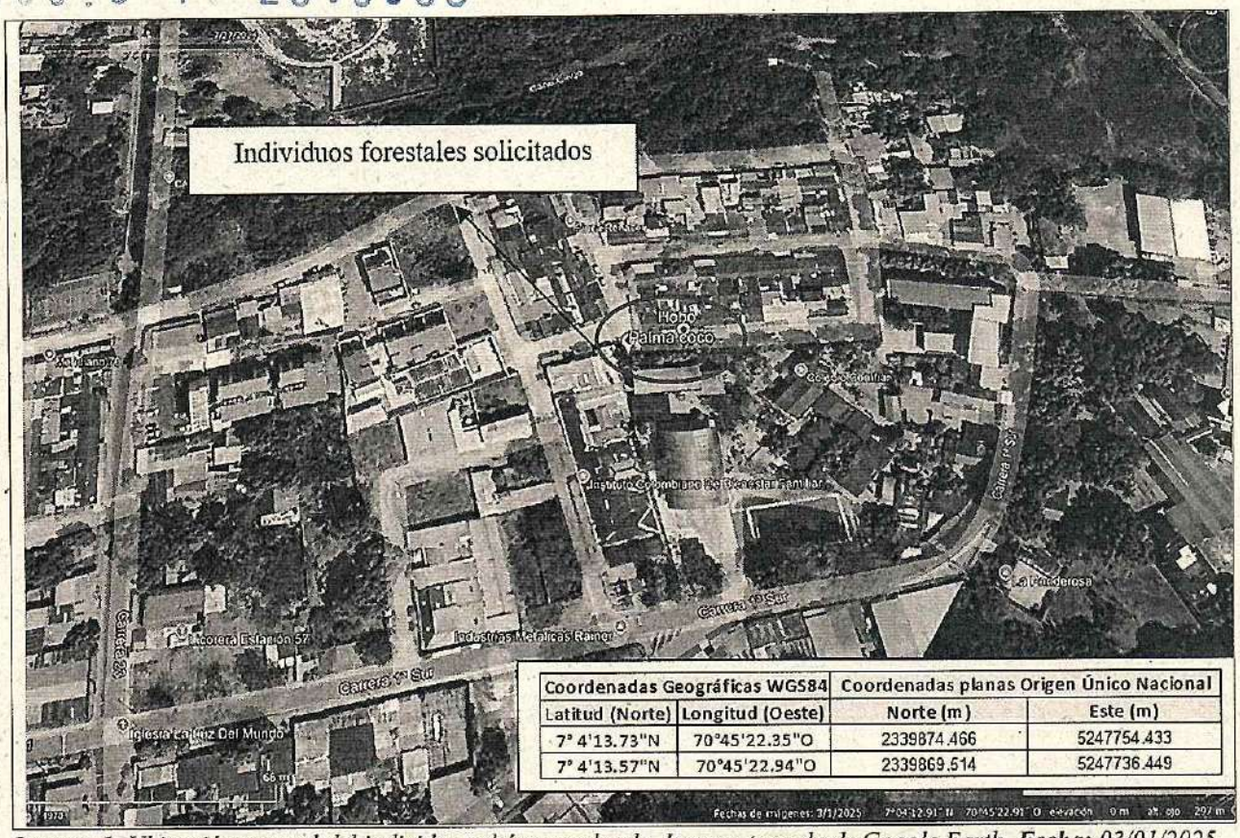
El estípite de la palma se encuentra ubicado dentro de la misma franja verde, a una distancia aproximada de medio metro del cerramiento de la institución educativa y a dos metros tanto del sardinel como del poste. Esta disposición respalda la recomendación de realizar una poda correctiva y establecer un seguimiento periódico al ejemplar.

En resumen, durante la evaluación se constató que el árbol de Hobo presenta un avanzado deterioro sanitario, sumado a una inestabilidad físico-mecánica generada por su inclinación, copa descompensada y múltiples evidencias de ruptura de ramas. Estas condiciones representan un riesgo latente de caída, por lo cual se recomienda su tala. En el caso de la palma de coco, se concluye que, debido a la longitud de sus hojas y su contacto con el sistema eléctrico, la intervención más adecuada es la poda inmediata y el monitoreo continuo para prevenir riesgos eléctricos y estructurales.

2.4 Ubicación individuos arbóreos.

Barrio	Dirección	N°	Nombre común	Coordenadas Geográficas WGS84		Coordenadas planas Origen Único Nacional	
				Latitud (Norte)	Longitud (Oeste)	Norte (m)	Este (m)
Barrio Los Fundadores	Calle 1A No.19-84	1	Hobo	7° 4'13.73"N	70°45'22.35"O	2339874.466	5247754.433
Barrio Los Fundadores	Calle 1A No.19-84	2	Palma de coco	7° 4'13.57"N	70°45'22.94"O	2339869.514	5247736.449

Tabla 2. Ubicación de individuos forestales solicitados para aprovechamiento forestal de árboles aislados.
Fuente: Corporinoquia, 2025



Coordenadas Geográficas WGS84		Coordenadas planas Origen Único Nacional	
Latitud (Norte)	Longitud (Oeste)	Norte (m)	Este (m)
7° 4'13.73"N	70°45'22.35"O	2339874.466	5247754.433
7° 4'13.57"N	70°45'22.94"O	2339869.514	5247736.449

Imagen 1. *Ubicación general del individuo arbóreo evaluado. Imagen tomada de Google Earth.* ***Fecha:*** *03/01/2025.*

N° ÁRBOL	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	DIRECCIÓN	CAP (cm)	DAP (m)	HT (m)	VOL (m^3)
1	Hobo	Spondias mombin L.	Detrás del colegio COMFIAR de Calle 1A No.19-84, barrio Los Fundadores (Arauca, Arauca)	174	0.55	15	2.53
2	Palma de coco	Cocos nucifera L.	Detrás del colegio COMFIAR de Calle 1A No.19-84, barrio Los Fundadores (Arauca, Arauca)	64	0.20	12	0.274[1]

Tabla 3. *Inventario de los individuos forestales solicitados para aprovechamiento forestal de árboles aislados.* ***Fuente:*** *Corporinoquia, 2025.*

En la visita se evidenció igualmente que el individuo arbóreo evaluado para tala rasa no presenta epífitas vasculares y no vasculares en condición de veda y tampoco se observaron nidos, avisperos o fauna asociada a las ramas o copa del árbol. Sin embargo, los árboles dispersos en los centros urbanos prestan diversos servicios ecosistémicos tales como filtro de contaminantes y pequeñas partículas, regulación de la temperatura del aire, absorción de CO_2 que contribuye a la mitigación del cambio climático, producción de oxígeno, entro otros, además, de hábitat y alimento para las aves y réptiles (iguanas) del sector, por lo cual, previo a las actividades de aprovechamiento se deberá realizar el ahuyentamiento de fauna.

2.5 Valoración de orden histórico, cultural o paisajístico relacionada con las especies objeto de la solicitud

Especie	Descripción	Aspectos a valorar			Valoración
		Histórico	Cultural	Paisajístico	
Spondias mombin L.	Se evaluó un (1) individuo de esta especie, con altura de 15 metros y diámetro 0.55 metros; es una	Este árbol se encuentra en una etapa intermedia, no obstante, es evidente su senescencia o declive temprano	Su tronco en buen estado se ha usado ocasionalmente ahuecándolos para canoas, fabricación, mangos de	Esta especie tolera las inundaciones periódicas y suelos arcillosos a franco arcillosos, buen drenado.	Baja

[1] El calculo de volumen aplica principalmente para especies forestales maderables, se hace el calculo como una mera formalidad puesto este no se va aprovechar o retirar.

Especie	Descripción	Aspectos a valorar			Valoración
		Histórico	Cultural	Paisajístico	
	especie nativa de la familia Anacardaceae. Esta especie es de tamaño mediana a grande alcanza 25 metros de altura y de 75 a 90 cm de DAP.	debido afectación fitosanitaria, reflejada en muñones o tocones de ramas toscos, ramas secas copa desbalanceada y presencia de líquenes y musgos que indica una pronta muerte. No se cuenta con soporte de Street view de Google Earth, del estado del mismo.	herramienta, tableros, contrachapados, palancas, empaques, cajas, cerillos, y carpintería en general. Sus frutos son consumibles, son agradables y algo ácidos. Además, se les atribuye propiedades medicinales, al igual que sus hojas por infusión usadas para tratamiento inflamación, diarrea entre otras.	Es característico de bosque húmedo y de bosque seco tropical, crece en terrenos anteriormente cultivados y también se encuentra ocasionalmente en bosques poco intervenidos.	
Cocos nucifera	Se evaluó un individuo forestal tipo palma, con una altura total de 12 metros y 0.20 cm de diámetro. Es una especie de nativa de la familia Arecaceae, que presenta altura máxima de hasta 20 metros y diámetros de 70 centímetros (0.70 m). Las pinnas o hojas alcanzar de 4 a 6 metros de extensión.	Este individuo se encuentra ya bien constituido y establecido no presenta daños hasta el momento, fitosanitarios, pero se debe sugerir su seguimiento al estar en cercanías de espacios públicos y de una institución educativa. Alcanza una longevidad de 60 años y se considera de rápido crecimiento. No hay soporte fotográfico en el aplicativo de Street view de Google Earth.	Esta especie presenta usos variados desde su estípite o tronco para construir cabañas y las hojas para techar cabañas o bien para la elaboración de sombreros y cestos. Sus frutos son comestibles y apetecibles.	Esta especie presenta la limitante para ser sembrados en espacios públicos por que sus frutos son pesados, masivos y afectan movilidad de peatones y vehículos. Son recomendables para ser plantados en orejas de puentes y parques por ser espacios ambos. Sus requerimientos en cuanto a suelos es que sean bien drenados.	Media

Tabla 4. *Valoración de orden histórico, cultural y paisajístico de los individuos forestales objeto de intervención.* **Fuente:** *Corporinoquia, 2025.*

2.6 Verificación de condición de Amenaza

De acuerdo con la Resolución N° 0126 del 06 de febrero de 2024 "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera, se actualiza el comité Coordinador de Categorización de las Especies Silvestres amenazadas en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones", se verifican que la especie Hobo (Spondias mombin L.), NO se reporta en ninguna categoría de amenaza.

2.7 Verificación de la zonificación ambiental

De acuerdo con la revisión cartográfica urbana del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Arauca concertado ambientalmente con Corporinoquia y adoptado mediante Acuerdo N° 200.02.013 del 09 de septiembre de 2015, el lugar en dónde se ubican estos individuos forestales evaluados corresponde a tipo de uso urbano a zona residencial, por lo tanto, no interfiere con limitantes ambientales o de áreas de protección.

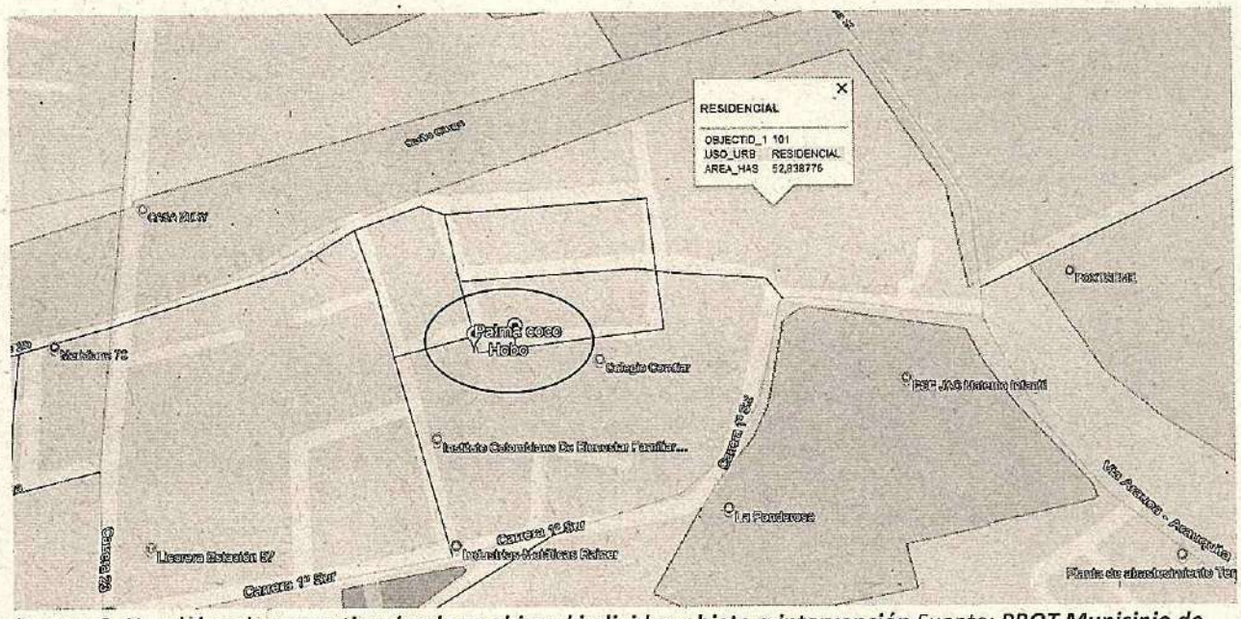


Imagen 2. ***Uso del suelo normativo donde se ubica el individuo objeto a intervención*** *Fuente:* ***PBOT Municipio de Arauca 2015, plano 09-PBOT-ARA-D-URB-USOS-062015, Adaptado por el Autor***

(...)" SIC para el texto

CONSIDERACIONES

El artículo 8° de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*. De otra parte, el artículo 79° Ibidem, el cual señala: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*", es consagrado como un derecho de carácter colectivo, que puede vincularse con la violación de otro derecho constitucional de rango o naturaleza fundamental, como la salud o la vida.

Por su parte, el articulo 80° de la Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. La norma constitucional hace referencia no solo a la Nación sino al conjunto de autoridades públicas y en ese sentido consagra obligaciones ecológicas a otras entidades territoriales.

En relación con la responsabilidad de la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de nuestra Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común".

Al respecto, la Corte Constitucional en la sentencia T - 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al medio ambiente sano: *"...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico, sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación (...)"*.

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, la de ejercer la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan

afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Decreto 1076 de 2015, sobre el aprovechamiento de árboles aislados, establece que:

"(...)

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. *Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas. Actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud. (Decreto 1791 de 1996, Art.58).

(...)" SIC para el texto.

Que, en virtud de las anteriores consideraciones el cual se constituye en el soporte técnico y legal del presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta, esta Corporación, considera procedente otorgar permiso de aprovechamiento forestal para individuo arbóreo y de poda para la palma al MUNICIPIO DE ARAUCA identificado con NIT. 800.102.504-0, donde la tala rasa se efectuará para un individuo arbóreo de la especie Hobo (*Spondias mombin* L.) con un volumen total en pie de dos coma cincuenta y tres metros cúbicos (2.53 m^3) aproximadamente, ubicados en la Calle 1A N° 19 - 84, Barrio Fundadores, espacio público del Municipio de Arauca, departamento de Arauca; en virtud de las recomendaciones dispuestas en el Concepto Técnico N°. 700.8.2.25-0121 del 28 de mayo de 2025.

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - Corporinoquia – Territorial Arauca.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: **AUTORIZAR**, al Municipio de Arauca, identificado con el NIT. 800.102.504-0, aprovechamiento forestal para individuo arbóreo y de poda para la palma al MUNICIPIO DE ARAUCA identificado con NIT. 800.102.504-0, donde la tala rasa se efectuará para un individuo arbóreo de la especie Hobo (*Spondias mombin* L.) con un volumen total en pie de dos coma cincuenta y tres metros cúbicos (2.53 m^3) aproximadamente, ubicados en la Calle 1A N° 19 - 84, Barrio Fundadores, espacio público del Municipio de Arauca, Departamento de Arauca; tal como se establece a continuación:

Arauca, *Fecha:*

700.5 1 25.0033 24 JUL 2025

N° ÁRBOL	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	DIRECCIÓN	DAP (m)	HT (m)	LATITUD	LONGITUD
1	Hobo	*Spondias mombin* L.	Detrás del colegio COMFIAR de Calle 1A No.19-84, barrio Los Fundadores (Arauca, Arauca)	0.55	15	7° 4'13.73"N	70°45'22.35"O

Tabla 5.Individuo arbóreo autorizado para la actividad de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el casco urbano del municipio de Arauca, Departamento de Arauca. **Fuente:** Corporinoquia, 2025.

N° ÁRBOL	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	DIRECCIÓN	DAP (m)	HT (m)	LATITUD	LONGITUD
1	Palma de coco	*Cocos nucifera L.*	Detrás del colegio COMFIAR de Calle 1A No.19-84, barrio Los Fundadores (Arauca, Arauca)	0.20	12	7° 4'13.57"N	70°45'22.94"O

Tabla 6. Individuo forestal, tipo palma autorizado para actividad de poda, en el casco urbano del municipio de Arauca, Departamento de Arauca. **Fuente:** Corporinoquia, 2025

PARÁGRAFO PRIMERO: El término para la ejecución de las labores de aprovechamiento forestal de árboles aislados por parte del municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, será de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, deberá informar por escrito con una antelación mínima de cinco (5) días a esta Autoridad Ambiental, sobre la fecha exacta del inicio de las actividades de aprovechamiento forestal autorizadas en el acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO: De igual forma una vez culminadas las actividades de tala, deberá reportar por escrito a esta Autoridad Ambiental la fecha de finalización.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso tal de requerirse mayor tiempo al estipulado, deberá solicitar a esta Autoridad Ambiental la ampliación o prórroga de la autorización otorgada, con antelación mínima de un (1) mes a la fecha de vencimiento de la vigencia del acto administrativo.

PARÁGRAFO QUINTO: En caso de manifestarse, durante el tiempo de ejecución, efectos ambientales adversos en la operación de las actividades de aprovechamiento y uso de los recursos naturales, el municipio de Arauca, deberá suspender inmediatamente los trabajos e informar de manera inmediata a Corporinoquia, para que se determine y adopten las medidas correctivas que considere correspondientes, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el municipio de Arauca, y los contratistas a su cargo para impedir la degradación del ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Medida de compensación: De acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, el municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, deberá realizar el establecimiento, aislamiento y mantenimiento de cinco (5) árboles de especies nativas y/o ornamentales; el mantenimiento se deberá realizar por un periodo de tres (03) años o hasta que las plántulas alcancen 1,30 m de altura, lo anterior en cumplimiento de la Resolución N° 0659 del 17 de noviembre del 2000; Resolución N° 200.15.04.0678 del 14 de diciembre del 2004 y Resolución N° 500.41.15.0370 del 10 de marzo del 2015, emitidas por CORPORINOQUIA.

PARÁGRAFO PRIMERO: El sitio de establecimiento deber ser un área concertada con la Corporación previo a su ejecución. Esta medida será de obligatorio cumplimiento, así como se deberá informar a CORPORINOQUIA una vez se haya realizado su establecimiento, y su incumplimiento será causal para imponer las sanciones del caso

PARÁGRAFO SEGUNDO: El establecimiento de la medida compensatoria deberá realizarse en el periodo de lluvias del presente año, o como plazo máximo en el periodo de lluvias del año próximo; deberá estar acorde a las especificaciones técnicas de la Resolución N° 659 de 2000 y la Resolución N° 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedidas por Corporinoquia o por aquella que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: El Municipio de Arauca identificado con el NIT. 800.102.504-0, deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones y obligaciones:

Obligaciones y Recomendaciones:

- *Únicamente se autoriza el aprovechamiento de un individuo de la especie Hobo (Spondias mombin L.) en la cantidad establecida y la poda de las hojas o pinnas de la Palma de Coco (Cocus nucifera L.), en ninguna circunstancia podrá efectuar el aprovechamiento y/o poda de otras especies diferentes, ni superar el volumen por especie y total autorizado.*

- *El municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0 y las personas naturales o jurídicas que contrate para ejecutar el proceso de tala serán responsables por los daños que se puedan presentar.*

- *El personal encargado de las labores de tala deberá estar debidamente capacitado, deben tener conocimiento en el correcto manejo de las herramientas, demarcación, seguridad industrial, entre otros. Igualmente es necesario que se les señale las actividades no permitidas tales como: quemas, disposición de materiales sobre vías, remoción de árboles no autorizados, e incumplimiento de las medidas establecidas en el acto administrativo de otorgamiento.*

- *Es importante que el municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0 y los operarios que contrate para ejecutar las actividades de tala, tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:*

Antes de la tala: *Se debe identificar y caracterizar perfectamente el individuo que se va a talar, haciendo una revisión minuciosa del árbol con el fin de identificar pudriciones en el fuste que impliquen riesgos para los operarios durante el escalado requerido para realizar la tala seccionada y descendente.*

1. *Si en alguna rama objeto de intervención existe la presencia de nidos, se debe realizar el retiro de la rama y no del solo nido. Esta se debe relocalizar en cercanías a la zona de origen, con preferencia en árboles de la misma especie. No pueden ser tocados los polluelos por cuanto esto generará el rechazo de los padres.*

Durante la tala: *En la operación de la tala se debe cerrar el área de influencia de caída del árbol y de caída de ramas, en un radio de aproximadamente dos veces la altura del árbol. Iniciar la tala del árbol desde la copa hasta la base, realizando los amarres necesarios y el direccionamiento adecuado del individuo.*

Se deberá garantizar la ejecución de medidas de seguridad para los trabajadores, entre otras:

- *Usar y mantener en buenas condiciones botas con puntas de acero, cascos, guantes y orejeras. Mantener la motosierra y el equipo (cuñas, cuerdas, cables y otros) en buenas condiciones de trabajo.*
- *Trabajar con señales y a distancias donde se puedan escuchar las indicaciones del supervisor, regularmente se debe apagar la motosierra para comunicarse entre la cuadrilla como medida de precaución.*
- *Se deben suspender las operaciones y alejarse del área de trabajo si existen fuertes vientos, lluvia, tormentas eléctricas o cuando se considere que la operación es riesgosa.*
- *Remover los elementos que obstaculicen el área de la operación.*
- *Elegir una o varias rutas de escape, la cuales deberán estar atrás o al lado de la dirección de la caída y cuando menos, deben tener 6 metros de distancia del tronco que se va a talar.*
- *Utilizar las cuñas tanto como sea posible, para evitar que el árbol se asiente con el corte de derribo.*
- *Advertir a los trabajadores y a las personas que estén alrededor de la zona de trabajo cuando se va a iniciar el corte de derribo y antes de terminarlo.*
- *Al momento del derribo, ubicarse en el lado opuesto del lugar de caída o de la inclinación del árbol.*
- *Localizar las trozas producto de la tala en una zona plana.*
- *Nunca dejar iniciado el trabajo, ya que implica riesgo para las personas o infraestructura adyacente.*

Después de la tala: *El material de desperdicio resultante producto de la actividad de aprovechamiento forestal tal como aserrín, cortezas, hojas, trozos de madera de pequeño porte, ramas delgadas y residuos arbóreos deberán trozarse en partes pequeñas de la manera más homogénea posible para su descomposición y reincorporación al suelo como composta para otras plantas, su disposición deberá realizarse a más de 100 metros de distancia de fuentes hídricas o cuerpos de agua. En ningún caso se permiten quemas.*

- *Se deberán retirar los árboles de raíz, sin dejar tocones u obstáculos en el suelo, para los transeúntes; igualmente se deberá adecuar el área de espacio público peatonal con el objeto de que cumpla su función y servicio a los ciudadanos.*

- *Los productos obtenidos del aprovechamiento NO podrán ser comercializados; los recursos o productos maderables resultantes del aprovechamiento de los árboles se podrán destinar para uso propio del municipio de Arauca, en caso de no ser utilizados, podrán ser donados a entidades sin ánimo de lucro con fines de uso*

social, tales como Cruz Roja, Ejército, Policía Nacional, Fundaciones o Juntas de Acción Comunal, suscribiendo las respectivas actas de donación; estas deben identificar la especie, productos donados (cantidad en número de piezas y volumen –m^3-) nombre e identificación de quien recibe, la fecha y declaración del uso a dar al recurso donado.

- *En todo caso, si se requiere movilizar los productos forestales, este deberá ser certificado en su movilización a los sitios de trasformación conforme lo dispuesto en la Resolución 1909 de 14 de septiembre de 2017, modificada por la Resolución 0081 del 19 del 19 de enero de 2018 "Por la cual se establece el Salvoconducto único Nacional en Línea para la movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica" expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible –MADS- (si los productos salen del área en donde se realiza el aprovechamiento forestal de árboles aislados); es decir, deben contar con un "Salvoconducto único de Movilización – SUN- de Especímenes de la biodiversidad Biológica" expedido por esta Autoridad Ambiental. Lo anterior deberá ser soportado con los debidos registros del cumplimiento de esta medida.*

- *El material de desperdicio resultante producto de la actividad de aprovechamiento forestal tal como aserrín, cortezas, hojas, trozos de madera de pequeño porte, ramas delgadas y residuos arbóreos deberán 'trozarse en partes pequeñas de la manera más homogénea posible para su descomposición y reincorporación al suelo como composta para otras plantas, su disposición deberá realizarse a más de 100 metros de distancia de fuentes hídricas o cuerpos de agua. En ningún caso se permiten quemas.*

- *La recolección de los residuos deberá realizarse en un tiempo máximo de 4 horas después de haberse ejecutado la actividad de tala; los sitios de trabajo y áreas aledañas se deberán dejar limpias y libres de todo tipo material resultante del aprovechamiento forestal.*

- *Previo a las actividades de aprovechamiento, el municipio de Arauca deberá definir e informar a esta Corporación el sitio de acopio y disposición final de los residuos no aprovechables producto del aprovechamiento forestal.*

- *El municipio de Arauca deberá presentar evidencia escrita y gráfica de las actividades ejecutadas para el cumplimiento de las recomendaciones técnicas sobre el aprovechamiento forestal relacionadas en el presente concepto técnico.*

- *El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en el Aprovechamiento Forestal permitido al municipio de Arauca dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009 o a la norma que la modifique o sustituya.*

- *La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, en cualquier momento según se ordene, realizará visita de seguimiento al área de aprovechamiento forestal y evaluará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental.*

- *En caso de manifestarse, durante el tiempo de ejecución, efectos ambientales adversos en la operación de las actividades de aprovechamiento y uso de los recursos naturales, el municipio de Arauca, deberá suspender inmediatamente los trabajos e informar de manera inmediata a Corporinoquia, para que se determine y adopten las medidas correctivas que considere correspondientes, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el municipio de Arauca y los contratistas a su cargo para impedir la degradación del ambiente.*

Con respecto a las actividades de poda se debe tener en cuenta:

- *Buen manejo de elementos de protección, tanto para el trabajo de corta o poda de las hojas o pinnas de la palma como para desarrollo de actividades de trabajo seguro en alturas.*

- *Informar y trabajar en equipo con la respectiva empresa que suministra la energía eléctrica, teniendo en cuenta que las hojas de la palma tienen incidencia en el área de seguridad recomendada tener despejada para las redes electica y también contacto con las mismas. De esta manera, suspender el servicio de ser necesario durante esta actividad evitando daños de las mismas o un accidente eléctrico.*

- *Evitar la caída de estas de manera abrupta y señalizar muy bien la zona en que se adelantara labores de poda descenso y dispondrán las hojas para evitar accidentes o incidentes.*

- *Se recomienda cortar tanto las hojas viejas en mal estado y las que están interfiriendo directamente con la correcta prestación de servicio de energía electica.*

- *No cortar más del 30% del follaje puesto esto puede repercutir en el funcionamiento normal de la palma.*

- *Disponer de manera adecuada los residuos de esta actividad correspondiente a las hojas ya sea cortándolas bien y disponiéndolas en un lugar donde se pueda generar enriquecimiento del suelo reciclando los nutrientes presentes en ellas o bien se haga uso de las misas de manera adecuada, ya sea para techar alguna vivienda o hacer alguna artesanía.*

ARTÍCULO CUARTO: Los productos obtenidos del aprovechamiento NO podrán ser comercializados; los recursos o productos maderables resultantes del aprovechamiento de los árboles se podrán destinar para uso propio del municipio de Arauca, en caso de no ser utilizados, podrán ser donados a entidades sin ánimo de lucro con fines de uso social, tales como Cruz Roja, Ejército, Policía Nacional, Fundaciones o Juntas de Acción Comunal, suscribiendo las respectivas actas de donación; estas deben identificar la especie, productos donados (cantidad en número de piezas y volumen –m^3-) nombre e identificación de quien recibe, la fecha y declaración del uso a dar al recurso donado.

ARTÍCULO QUINTO: En todo caso, si se requiere movilizar los productos forestales, este deberá ser certificado en su movilización a los sitios de trasformación conforme lo dispuesto en la Resolución 1909 de 14 de septiembre de 2017, modificada por la Resolución 0081 del 19 del 19 de enero de 2018 "*Por la cual se establece el Salvoconducto único Nacional en Línea para la movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica*" expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible –MADS- (si los productos salen del área en donde se realiza el aprovechamiento forestal de árboles aislados); es decir, deben contar con un "*Salvoconducto único de Movilización – SUN- de Especímenes de la biodiversidad Biológica*" expedido por esta Autoridad Ambiental. Lo anterior deberá ser soportado con los debidos registros del cumplimiento de esta medida.

ARTÍCULO SEXTO: Para todos los efectos legales y jurídicos se debe dar cumplimiento a las recomendaciones del Concepto Técnico N°. 700.8.2.25-0121 del 28 de mayo de 2025, el cual hace parte de la presente autorización.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR, al Municipio de Arauca, identificado con el NIT. 800.102.504-0, que únicamente se autoriza el aprovechamiento de un (1) individuo de la especie Hobo (*Spondias mombin* L.) en la cantidad establecida y la poda de las hojas o pinnas de la Palma de Coco (*Cocus nucifera* L.), en ninguna circunstancia podrá efectuar el aprovechamiento y/o poda de otras especies diferentes, ni superar el volumen por especie y total autorizado., cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del Municipio de Arauca identificado con NIT. 800.102.504-0, para que sea exhibido en un lugar visible de esta, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, referente al aprovechamiento forestal solicitado.

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese el presente acto administrativo al Municipio de Arauca, identificado con el NIT. 800.102.504-0, electrónicamente, conforme la autorización de medios electrónicos, radicada bajo el N° interno AR.2024-01309 del 06 de junio de 2024, E-mail: notificacionjudicial@arauca-arauca.gov.co y/o alcalde@arauca-arauca.gov.co o a quien haga sus veces y/o autorice para tal efecto, en los términos de los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Corporinoquia, podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, siempre y cuando este lo manifieste por escrito, suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, esta quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: Indicar que contra la presente actuación administrativa procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el mismo funcionario que lo profirió, dentro de los diez (10) días siguientes al de notificación, de conformidad con el artículo 76 y el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

Arauca, *Fecha:* 700 5 1 25.0033 24 JUL 2025

CORPORINOQUIA

30 AÑOS

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Publicar la presente actuación administrativa en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, en concordancia al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBINSON BARRAGAN MORENO
Director Territorial Corporinoquia Arauca

Proyectó: Daniel A. Dominguez M.
C.P.S: 120.12.13.25-096
Profesional de Apoyo.

CONSERVANDO LA RIQUEZA NATURAL DE LA CORPORINOQUIA